

Adaptación de determinadas figuras del Personal Docente e Investigador Laboral*

*De acuerdo a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario: Disposición transitoria quinta.

Si eres PDI con contrato de carácter temporal permaneces en la misma situación hasta la extinción de tu contrato.



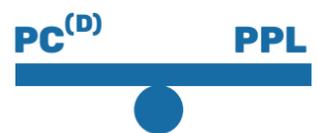
- Si eres profesor/a ayudante doctor/a (PAD) y, al finalizar tu contrato, no cuentas con la acreditación para profesorado permanente laboral (PPL), se **prorroga tu contrato** por un año adicional.



- Como profesor/a contratado doctor/a (PCD) conservas las condiciones de tu contrato. Además, si tienes acreditación, podrás optar a **concursos** a plazas de **profesorado titular de universidad (TU)**.



- Si eres profesor/a colaborador/a (PCol) conservas las condiciones de tu contrato, salvo que seas **doctor/a con acreditación a PCD**, en cuyo caso, puedes solicitar **acceder directamente** a la figura de profesorado permanente laboral (PPL). Hasta el desarrollo normativo de la figura del PPL tendrás **equivalencia normativa y retributiva** de PPL, por acuerdo de la ULPGC y del Comité de Empresa del Personal Docente Investigador Laboral (CEPDIL).



La LOSU estipula con respecto a las acreditaciones lo siguiente:



- Las acreditaciones a TU y PPL se regularán **antes del 12/04/2024** por la ANECA y las agencias de calidad autonómicas.



- La acreditación de PCD se considera como **válida** para la figura de profesorado permanente laboral mientras ésta siga pendiente de desarrollo normativo autonómico.



- La acreditación de PAD ya no existe, pero se considera como **mérito preferente** 4 años posteriores a la aprobación de la LOSU.



- La acreditación de estancias de movilidad en universidades y/o centros de investigación **no será necesaria** para el PDI que esté en alguna de las situaciones siguientes:



- TU
- PAD
- PCD
- PCol
- PDI temporal con acreditación para TU, PAD, PCD o PCol